



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 5

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL: Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos será sancionado por la junta directiva con:

1. Amonestaciones.
2. Multas.
3. Suspensión parcial o total de derechos y servicios y
4. Exclusión.

ARTICULO 27°. AMONESTACIONES: la junta directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 28°. MULTAS: La junta directiva podrá imponer multas a los asociados que no concurren a las asambleas generales o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación y solidaridad.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 29°. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS: Los reglamentos de diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos debido al incumplimiento de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

ARTICULO 30°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: La junta directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por más de sesenta (60) días calendario.
2. Por negligencia en el desempeño de las funciones que se le confíen.
3. Por no concurrir o hacerse representar por más de dos veces consecutivas a las Asambleas Generales sin justa causa.
4. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en los términos señalados en la reglamentación respectiva.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 5

PARÁGRAFO. La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 31º. CAUSAS DE EXCLUSIÓN: la Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades del carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y sus asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
8. Por mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.

ARTICULO 32º. COMITÉ DE APELACIONES: El fondo contará con un comité de apelaciones, el cual tendrá como función conocer de los asuntos relacionado con el régimen disciplinario del Fondo.

Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles del Fondo, con sus suplentes numéricos, elegidos por Asamblea General para periodos de un (1) año. En esta elección se aplicará el sistema de voto unipersonal.

ARTICULO 33º. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Para Imponer las sanciones de suspensión o para excluir, es necesaria una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva elevará un pliego de cargos al asociado por las imputaciones en su contra, y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
2. La Junta Directiva analizará los descargos y previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá por mayoría de votos de la mitad mas uno, de los miembros de la junta directiva, cuando sea el caso, la sanción respectiva.
3. La Resolución de sanción deberá notificarse personalmente al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante comunicación en un lugar visible de las oficinas del fondo, durante cinco (5) días hábiles.
4. El interesado podrá interponer el recurso de reposición durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para resolverlo.
5. Contra la decisión de la Junta Directiva, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva. El comité de apelaciones dispondrá de un término de 30 días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.



ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS
FUNDCIÓN COLEGIOS UIS
FECUIS
CAPÍTULO 5

PARÁGRAFO: A partir de la expedición de la resolución definitiva de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado, en su calidad de tal, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.